

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3667-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	02 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Ministerio Público, podrá solicitar la prisión preventiva al imputado si tiene antecedentes penales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXX y XXI, inciso c), del artículo 73, con relación a los artículos 18, 19 y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 19, 150, 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Ejecución Penal.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforma el Párrafo Segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p>	<p><b>Artículo 19.</b>.....</p>
<p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de</p>	<p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado, haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, <i>o tenga antecedentes policíacos que a criterio del juez sean suficientes para que exista riesgo de sustraerse a la acción de la justicia.</i> El juez ordenará la prisión</p>



<p>personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>
<p>..... ..... ..... .....</p>	<p>..... ..... ..... .....</p>
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se reforman los artículos, 19, Párrafo Segundo; 156, Párrafos Primero y Segundo; 167, Párrafo Primero y Fracción XI; y 170. Y se adiciona el artículo 150, con una fracción III recorriéndose el contenido de la III existente a la Fracción IV; todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar redactados de la siguiente manera:</p>
<p><b>Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código.</p> <p>...</p> <p>La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.</p>	<p><b>Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal</b></p> <p>La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales.</p> <p>La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en <i>la Constitución</i> y este</p>



	Código.
<p><b>Artículo 150. Supuesto de caso urgente</b></p> <p>Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:</p>	<p><b>Artículo 150. Supuesto de caso urgente</b></p> <p>.....:</p>
<p>...</p>	<p>1. ....;</p>
<p>2. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia;</p> <p>3. Se ponga en riesgo a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad; y</p> <p>4. ....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>2. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia;</p> <p>3. <i>Se ponga en riesgo a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad;</i> y</p> <p>4. ....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p><b>Artículo 156. Proporcionalidad</b></p> <p>El Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, <del>aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias</del></p>	<p><b>Artículo 156. Proporcionalidad</b></p> <p>El Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.</p>



<p><del>particulares de cada persona</del>, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.</p>	
<p>Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se <del>podrá</del> tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, <b>deberá</b> tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>En la resolución respectiva, el Juez de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado.</p>	
<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código-</p>	<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código, <b>o cuando tenga antecedentes policíacos que a criterio del juez sean suficientes para que exista riesgo de sustraerse a la acción de la justicia.</b></p>
<p>..... .....</p>	<p>..... .....</p>



..... <b>I – X .....</b>	..... <b>I – X .....</b>
<b>XI.</b> Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.	<b>XI.</b> Contra la salud, previstos en los artículos <b>193, segundo párrafo</b> , 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.
<b>Artículo 170. ...</b>  La protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.	<b>Artículo 170. Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad</b>  La protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse de <b>los antecedentes penales o policiacos del imputado, o a</b> la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.
<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se adiciona se adiciona una fracción VIII recorriéndose el contenido de la VIII existente a una Fracción IX, del artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar con la siguiente redacción:
<b>Artículo 137. ...</b>  ...	<b>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</b>  Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:
<b>I – VI.....;</b>	<b>I – VI.....;</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII. ...	VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.
No tiene correlativo vigente	VIII. <i>No tenga antecedentes de haberse sustraído a la acción de la justicia.</i>
No tiene correlativo vigente	IX. <i>No haber sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.</i>
	..... ..... .....
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>